



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 145-2004 Guatemala, 17 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, el día ocho de octubre de dos mil cuatro, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para el incremento de dieciséis punto cinco mega vatios (16.5 MW), por medio de la unidad turbo generadora de condensación, con capacidad de dieciséis punto cinco megavatios, conectada a la barra de trece punto ocho kilovoltios, con lo que sumados a los veinte megavatios autorizados anteriormente tendrá una capacidad total de treinta y seis punto cinco megavatios la Central Térmica Magdalena, ubicada el Municipio La Democracia, Departamento de Escuintla, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 494-2004/MAGC/EM, del veinticuatro de mayo del corriente año, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, como transportista involucrado, que se pronunciara sobre la solicitud; habiéndose pronunciado únicamente la primera mediante oficio GG-477-2004, de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, de cuyo texto se desprende que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

dicha entidad no objetó la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtió efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte por el incremento de los dieciséis punto cinco megavatios solicitados. Por su parte y de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, la falta de opinión por parte Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, se entiende como una aceptación del contenido total de la solicitud; así mismo tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte mediante el incremento en dieciséis punto cinco megavatios (16.5 MW) de la capacidad de generación de la Central Térmica Magdalena.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- i. Aprobar la conexión solicitada por Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del incremento de dieciséis punto cinco megavatios (16.5 MW), por medio de la unidad turbo generadora de condensación, con capacidad de dieciséis punto cinco megavatios (16.5 MW), conectada a la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), con lo que tendrá una capacidad total de treinta y seis punto cinco megavatios (36.5 MW) la Central Térmica Magdalena, ubicada en el Municipio de La Democracia, Departamento de Escuintla, para su incorporación a la gestión técnica y comercial.
- ii. Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la unidad generadora de dieciséis punto cinco megavatios al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- iii. Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la unidad generadora de dieciséis punto cinco megavatios al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

- definitivo de energización de la unidad de dieciséis punto cinco megavatios y el protocolo de pruebas acordado con los transportistas involucrados; b) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.
- iv. Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, deberá acordar la fecha de pago de los peajes con los transportistas involucrados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
 - v. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - vi. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director